



## **MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA**

### **Decreto N° 46**

MENDOZA, 14 DE ENERO DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2019-06500926-GDEMZA-E.P.A.S., caratulado "A.Y.SA.M. S.A.P.E.M. SOLICITUD DE INCREMENTO TARIFARIO 2019", en el cual se sustancia la Primera Etapa de la continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia de las tarifas para la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A.P.E.M. dispuesta mediante Decreto N° 183/19; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente de referencia se recibe lo actuado desde el Ente Regulador en un procedimiento establecido por la normativa vigente, que culmina con la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 111/2019.

Que parte de una serie de acciones del Programa de Recomposición y Convergencia Tarifaria creado por el Decreto N° 3284/11, y cuya continuidad fue dispuesta, en primer término, por el Decreto N° 1014/14 y, posteriormente, por Decreto N° 183/19.

Que por Decreto N° 183/19 se dispuso la continuidad del "Programa de Recomposición y Convergencia de las Tarifas para la empresa de Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M.)", creado por Decreto N° 3284/2011 en el marco de lo establecido por el Artículo 9 de la Ley N° 8270.

Que el Informe Económico N° 063-2019 y el Informe Legal N° 179/19, ambos procedentes del E.P.A.S., dan cuenta que, a la fecha, no se ha logrado equilibrar el déficit operativo y, por tanto, tampoco se ha alcanzado el equilibrio presupuestario de A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M.

Que, por ello, corresponde dar continuidad al Programa de Recomposición creado por Decreto N° 3284/11, y su continuidad dispuesta mediante Decreto N° 1104/14 y Decreto N° 183/19.

Que se toma como antecedente la "Tercera Etapa de la Continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia de Tarifas" dispuesto mediante Decreto N° 1014/14.

Que, posteriormente, es pertinente considerar las variaciones de costos producidas con posterioridad al período considerado, como también las restantes que incidieron e inciden en la economía provincial, como son las expectativas inflacionarias, paritarias salariales proyectadas para la sustanciación de la Tercera Etapa, entre otras.

Que no obstante los aportes de capital realizados por el Poder Ejecutivo, a la fecha no se ha alcanzado un equilibrio presupuestario operativo de la empresa referenciada.

Que el día 20 de diciembre de 2019 a las 09:00 h. se llevó a cabo la correspondiente Audiencia Pública, determinada por Resolución de Directorio E.P.A.S. N° 100/2019.

Que con referencia al procedimiento de ajuste de la tarifa de A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M. dentro del Programa de Recomposición y Convergencia, el EPAS propone al Poder Ejecutivo un cuadro



tarifario donde se exponen distintas alternativas para alcanzar el equilibrio del Presupuesto Operativo de A.Y.SA.M. S.A.P.E.M y se sugiere continuar con las inversiones previstas en la Ley N° 8270, a fin de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos ha tenido ocasión de pronunciarse respecto del análisis de legalidad en las etapas anteriores del programa, toda vez que la situación fáctica que subyace a la sanción de las normas dictadas con anterioridad es la misma.

Que mientras no se modifique esa situación y no pueda realizarse una recomposición profunda que logre estabilizar la empresa a los fines de afrontar sus costos sin déficit operativo, deberá continuar el Poder Ejecutivo generando instrumentos idóneos para permitir que se siga prestando el servicio público esencial en condición de continuidad, ni permitir que disminuya su calidad y ponga en riesgo la salud de la población.

Que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, (E.P.A.S.) efectuó la convocatoria, dándole a la misma su adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos los expedientes que contienen los datos relevantes y veraces que se han tomado en consideración por parte del concesionario para solicitar el aumento, como por parte del Ente Regulador para expedirse sobre su procedencia.

Que la facultad mencionada está prevista en el Artículo 24 de la Ley N° 6044, que prescribe que “la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del E.P.A.S.”.

Que la norma prevé una activa intervención del Ente Regulador, quien deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la empresa a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M. contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en el contexto de una administración eficiente.

Que, en razón de la necesidad de adecuar la tarifa de los servicios de agua potable y saneamiento a los requerimientos efectuados por la empresa, de acuerdo con los estudios y metodología aplicados por el Ente Regulador, se hace necesario definir una recomposición de la tarifa de los servicios prestados por A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M, aplicando de manera gradual la mencionada recomposición.

Por lo expuesto, y en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 8270; los Decretos N° 3284/11, N° 1014/14 y N° 183/19; los Artículos 5 y 8, 23, 24 y 26 de la Ley N° 6044, y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Apruébese la nueva estructura tarifaria para la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M., la cual



se aplicará conforme al siguiente detalle:

I. Incrementos de los valores tarifarios y precios de aplicación uniforme y acumulativa:

- 1.- Sesenta por ciento (60%) a partir de la fecha de publicación del presente decreto.
- 2.- Veinte por ciento (20%) a los 60 días de la fecha de publicación del presente decreto.
- 3.- Veinte por ciento (20%) a los 120 días de la fecha de publicación del presente decreto.

II. Se establecen los siguientes valores como Tarifas Mínimas Bimestrales, previstas en el Artículo 37 del Régimen tarifario vigente:

- 1.- Agua edificado \$ 388,40
- 2.- Cloaca edificado \$ 388,40
- 3.- Agua y Cloaca edificado \$ 776,80
- 4.- Agua baldío \$ 147,60
- 5.- Cloaca baldío \$ 147,60
- 6.- Agua y Cloaca baldío \$ 295,20

Los valores no incluyen el impuesto al valor agregado.

Los importes indicados como Tarifas Mínimas Bimestrales quedan excluidos de los incrementos enunciados en el párrafo anterior.

Todo ello de conformidad con lo previsto por el soporte normativo vigente, que fuera oportunamente analizado por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 34 Inciso 3) de la Ley N° 6044, respecto a la información a los usuarios mediante instrucciones al Ente Regulador y a la Empresa regulada.

Artículo 2º- El Poder Concedente continuará con las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8270, a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia de Mendoza, en forma concomitante con el desarrollo del Programa de Convergencia Tarifaria correspondiente al Concesionario Agua y Saneamiento Mendoza, Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

**ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRO**

Publicaciones: 1



---

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/01/2020	31017